I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento:** (SEMARNAT-07-017) Registro de generadores de residuos peligrosos, Bitácora 07/EV-0147/01/21.

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: La información correspondiente a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares, páginas que la conforman: Página 1.

IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio del 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf

[1] *En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

SEMARNAT CHIAPAS DESPACHADO 04 FEB 2021 DELEGACIÓN FÍSICO GUTIÉRREZ

EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-9/2021
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/0372/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintiuno. **Visto** para resolver el expediente iniciado con motivo del trámite con el formato de solicitud oficial COFEMER con Homoclave del formato: FF-SEMARNAT-090 *"Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017"*, presentada por **Instituto de Salud**, en lo sucesivo "**El Promovente"**, a través de **Ansberto Nájera Trujillo**, en su carácter de **Responsable de residuos peligrosos e infecciosos de oficinas centrales**, respecto al **Registro como generador de residuos peligrosos**, el cual se registró con la Bitácora número **07/EV-0147/01/21** y Número de Registro Ambiental (NRA) **ISA0710800039**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en: [redacted] por lo que se dicta la presente resolución, en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O:

ÚNICO.- Con formato oficial COFEMER: FF-SEMARNAT-090 *"Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017"*, con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, recibido en esta Dependencia Federal con misma fecha, **"El Promovente"** solicitó el registro como generador de residuos peligrosos, quedando registrado con bitácora número **07/EV-0147/01/21,** con categoría de **MICROGENERADOR** de residuos peligrosos y Número de Registro Ambiental (NRA) **ISA0710800039**; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 Fracciones VII y XXIX, 8, 16, 40, 43, 45 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43 último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 Fracción XXX, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39, 40 Fracción IX inciso b, XXXV y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014; y 414 del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México 2021 Año de la Independencia

SEGUNDO.- Que el Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que las personas o empresas consideradas como Microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda.

TERCERO.- Que el Artículo 43 Fracción I, incisos a), b), c), f) y g) y último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece la información que deberá incorporarse en el portal electrónico de la Secretaria, durante el procedimiento de registro como generador de residuos peligrosos.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los generadores de residuos peligrosos definen las categorías establecidas en la Ley.

QUINTO.- Que los residuos peligrosos se identifican de acuerdo a los artículos 16, 17 18, 19 y 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 37, 39, 40 del Reglamento de la Ley, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

SEXTO.- Que esta Dependencia Federal a partir del día 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo; es incompetente para resolver lo referente a la generación y manejo de residuos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3°. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 31 de octubre del 2014.

En virtud de lo anterior, y una vez analizada la solicitud y documentación presentada por **"El Promovente"**, ésta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que se tiene por registrado como generador de residuos peligrosos a **"El Promovente"** con el establecimiento **Centro de Salud urbano Villaflores**; y que su actividad principal es Servicios médicos, el cual se ubica en **1ª Poniente entre 3ª y 4ª Sur, Sin número, Colonia Centro, Villaflores, Chiapas; C.P. 30470**, **domicilio generador de residuos peligrosos**; quedando inscrito ante esta Dependencia con el número de registro ambiental (NRA) **ISA0710800039**, con la categoría de **MICROGENERADOR** de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Que los residuos generados por su actividad y que quedan registrados a partir del presente, son:

No	Residuo peligroso	Clave del residuo	C	R	T	Tt	I	B	Clave genérica	Cantidad Ton/Año
1.	Objetos punzocortantes							x	BI2	0.003000
2.	Residuos no anatómicos							x	BI4	0.002000
3.	Sangre y sus derivados								BI5	0.005000
									Total	**0.010000**

TERCERO.- Deberá dar a sus residuos peligrosos el manejo adecuado conforme a lo estipulado en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y 83, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), lo cual incluye las siguientes obligaciones:

1. Contratar prestadores de servicios autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cuya lista puede encontrar en el siguiente link: https://www.gob.mx/semarnat/documentos/empresas-autorizadas-para-el-manejo-de-residuos-peligrosos.

2. La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera.

3. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; en lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas para la microgeneración de residuos peligrosos.

4. Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

5. Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo cuenten con la autorización de esta Secretaría.

6. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.

   Nota: Para su conocimiento y uso se anexa el formato oficial de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (generador), el cual podrá consultar [illegible]nte link:

México 2021 Año de la Independencia

https://www.gob.mx/semarnat/documentos/manifiesto-de-entrega-transporte-y-recepcion-de-residuos-peligrosos.

7. Si transcurrido un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Los generadores de residuos peligrosos conservarán durante 5 años las bitácoras y los manifiestos (a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos).

CUARTO.- De conformidad con el artículo 48 de la LGPGIR, los Microgeneradores de residuos peligrosos deben adherirse a un Plan de Manejo registrado ante esta Secretaría. **En virtud de que por el momento no existe un Plan de Manejo al cual puedan adherirse los generadores en comento, esta unidad administrativa les informará cuando exista un plan de manejo y la disposición legal citada sea de implementación obligatoria**.

QUINTO.- Elaborar conforme a lo establecido por el Artículo 68 del RLGPGIR, el **Aviso de cierre de sus instalaciones y/o no generación de residuos peligrosos y, presentarlo ante esta Dependencia, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con 30 días de anticipación a la fecha prevista para tales eventos**.

SEXTO.- El presente documento ampara exclusivamente la generación de residuos peligrosos de **"El Promovente"**, con el establecimiento **Centro de Salud urbano Villaflores** con excepción de los residuos que se generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, lo anterior sin importar el tipo de residuo que se trate.

SÉPTIMO.- Este oficio no ampara ni libera de los trámites que **"El Promovente"**, debe realizar en otras instituciones federales, estatales y/o municipales, con relación al asunto que nos ocupa.

OCTAVO.- La Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), realizará los actos de inspección y vigilancia a que se refieren los artículos 166 y 169 de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

NOVENO.- Para cualquier trámite sobre su registro de generador de residuos peligrosos se deberá hacer referencia al número de registro ambiental (NRA) **ISA0710800039** y al número de bitácora **07/EV-0147/01/21**.

DÉCIMO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información **"El Promovente"**, se hará acreedor a las penas en que incurre de conformidad al Artículo 247 Fracción I del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SEGUNDO.- En términos del artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala que como domicilio para efectos de que se pueda consultar el expediente 127.23S.710.14-9/2021, con número de Bitácora 07/EV-0147/01/21, el ubicado en 5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037.

DÉCIMO TERCERO.- Notificar la presente resolución a **"El Promovente" y/o su autorizado**, en el domicilio señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz,** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 201[illegible]

[illegible]AYAO/MRY

México 2021 Año de la Independencia